

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE ACUERDO	<b>Versión</b>	4
		<b>Fecha</b>	14/09/2022
	<b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Código</b>	IN-F-13

**ACUERDO No 1328**

<b>CENTRO DE CONCILIACIÓN CÓDIGO No. 3286 PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES</b>	
<b>Solicitud de Conciliación No.</b>	06685 E-2024-176455
<b>Convocante (s) Apoderado</b>	BENJAMIN FERNANDEZ BONILLA GABRIEL MAURICIO PORRAS CHAVES
<b>Convocado (a) (s)</b>	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES EL PONY EXPRESS SAS RICARDO ARTURO PERALTA CESPEDES JOSE ALBERTO CHICUE MARÍN
<b>Fecha de Solicitud</b>	4 DE MARZO DE 2024
<b>Asunto</b>	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

En *Bucaramanga*, el día dos (2) de abril de dos mil dos mil veinticuatro (2024), se da inicio a la diligencia programada para el día de hoy, a las ocho y quince de la mañana (8:15 AM), con la presencia de **María Carolina Granados Sáenz**, en calidad de Conciliadora adscrita al Centro de Conciliación Civil y Comercial de la **Procuraduría General de la Nación**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37746901, asignada como Conciliadora en las presentes diligencias; una vez agotado el respectivo trámite y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 2220 de 2022 y demás normas concordantes:

**ANTECEDENTES**

1. El día cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), el doctor **GABRIEL MAURICIO PORRAS CHÁVES**, identificado con C.C. No 91.518.805, con T.P. No 151.364 del C.S. de la J., correo: [gmporras@porrasroa.com](mailto:gmporras@porrasroa.com), como apoderado de **BENJAMÍN FERNANDEZ BONILLA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.701.804, correo: [mistrabajosfernandez@gmail.com](mailto:mistrabajosfernandez@gmail.com), promovió trámite de audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho ante el Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación.
2. Parte convocada: **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., EL PONY EXPRESS SAS, RICARDO ARTURO PERALTA CÉSPEDES Y JOSE ALBERTO CHICUE MARIN.**

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. [conciliacioncivil.bucaramanga@procuraduria.gov.co](mailto:conciliacioncivil.bucaramanga@procuraduria.gov.co).

Verifique que ésta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE ACUERDO	<b>Versión</b>	4
		<b>Fecha</b>	14/09/2022
	<b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Código</b>	IN-F-13

### ACUERDO No 1328

3. Admitida la solicitud se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia el día dos (2) de abril dos mil veinticuatro (2024) a las ocho y quince de la mañana (8:15 am), en la que se utilizaría la herramienta Microsoft Teams. Se libraron y enviaron las respectivas comunicaciones de citación a las direcciones electrónicas aportadas por el convocante (s), manifestando de manera expresa que la audiencia se llevaría a cabo por medios virtuales.

### HECHOS

La solicitud se presentó a efectos de que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio relacionado con el accidente de tránsito ocurrido el diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023), en el que se vieron involucrados los vehículos de placas TBO-438, Camioneta Chevrolet Luv modelo 2004, conducido por el señor RICARDO ARTURO PERALTA CESPEDES, de propiedad del señor JOSE ALBERTO CHICUÉ MARÍN, afiliada a la empresa transportadora EL PONY EXPRESS S.A.S. y asegurada en su responsabilidad civil por la compañía EQUIDAD SEGUROS O.C. y el vehículo de placa HFW-332. CHEVROLET SPARK, MODELO 2014 de propiedad del convocante.

### PRETENSIONES

La solicitud se presentó a efectos de que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio en relación con las siguientes pretensiones:

*“Que, mediante una fórmula concertada entre las partes, logremos un acuerdo total y definitivo respecto de los daños y perjuicios causados a mi representado con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el pasado 17 de agosto de 2023 en el cual se vieron involucrados los vehículos de placas TBO-438 y HFW332.*

*En tal sentido, se solicita:*

- *Que los convocados paguen a mi representado la suma de \$8.660.391 MCTE., por concepto de repuestos y mano de obra.*
- *Que los convocados paguen a mi representado los costos en que ha incurrido al promover esta reclamación, en suma de \$2.600.000 MCTE”*

Para una cuantía total de las pretensiones la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE. (\$11.260.391 MCTE) .**

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. [conciliacioncivil.bucaramanga@procuraduria.gov.co](mailto:conciliacioncivil.bucaramanga@procuraduria.gov.co).

Verifique que ésta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE ACUERDO	<b>Versión</b>	4
		<b>Fecha</b>	14/09/2022
	<b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Código</b>	IN-F-13

ACUERDO No 1328

**ASISTENCIA**

Por la parte **Convocante:**

Asiste el doctor el doctor **GABRIEL MAURICIO PORRAS CHÁVES**, identificado con C.C. No 91.518.805, con T.P. No 151.364 del C.S. de la J., correo: [gmporras@porrasroa.com](mailto:gmporras@porrasroa.com), como apoderado de **BENJAMÍN FERNANDEZ BONILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.701.804, correo: [mistrabajosfernandez@gmail.com](mailto:mistrabajosfernandez@gmail.com), a quien se le reconoce personería para actuar conforme a los términos y fines del poder conferido.

Por la parte **Convocada:**

Asiste la doctora **ÁNGELA MARÍA VALENCIA ARANGO**, identificada con C.C. No 1.088.317.976 expedida en Pereira (Risaralda), portadora de la Tarjeta Profesional No. 349.980 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico [avalencia@gha.com.co](mailto:avalencia@gha.com.co), apoderada de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC** identificada con Nit. 860.028.415-5 correo electrónico [notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop) conforme al poder de sustitución otorgado por el representante legal a la firma G. Herrera & Asociados Abogados SAS identificada con Nit. 900.701.533-7 correo electrónico [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co) apoderado general de la Aseguradora, por lo que se le reconoce personería para actuar dentro de la presente diligencia conforme a los términos y fines del poder conferido.

Asiste **JOSE ALBERTO CHICUE MARIN**, identificado con C.C. No 83.056.750, en compañía del doctor **JEAN CARLOS CHICUE VILLAMIL**, identificado con C.C. No 1082130908, con T.P. No 402661 del C.S. de la J., correo: [abogadoschicue@gmail.com](mailto:abogadoschicue@gmail.com), [abogadoschicue@hotmail.com](mailto:abogadoschicue@hotmail.com), a quien se le reconoce personería para actuar conforme a los términos y fines del poder conferido.

No asisten por parte de **EL PONY EXPRESS SAS**, con NIT. 813.007.146-8, a quienes se les envió comunicación de citación al correo: [express@grupopony.com](mailto:express@grupopony.com), dirección electrónica suministrada por la parte convocante.

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. [conciliacioncivil.bucaramanga@procuraduria.gov.co](mailto:conciliacioncivil.bucaramanga@procuraduria.gov.co).

Verifique que ésta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE ACUERDO	<b>Versión</b>	4
		<b>Fecha</b>	14/09/2022
	<b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Código</b>	IN-F-13

**ACUERDO No 1328**

No asiste el señor **RICARDO ARTURO PERALTA CÉSPEDES**, identificado con C.C. No 83.058.390, a quien la parte convocante envió comunicación de citación a la dirección física, tal y como se demuestra en la certificación de envío, la cual indica fue entregado.

**TRÁMITE**

La Conciliadora ilustró a las partes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les puso de presente las ventajas y beneficios y los invitó a formular las propuestas que estimaren pertinentes, tendientes a solucionar las diferencias planteadas, advirtiendo que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el numeral 4° del artículo 4° de la Ley 2220 de 2022.

Luego de examinar las alternativas de arreglo presentadas por la Conciliadora y cada una de las ofertas que cruzaron las partes como expresión de su libre autonomía negocial, llegaron al siguiente acuerdo como solución definitiva de sus diferencias, así:

La parte convocada **SEGUROS LA EQUIDAD OC Y JOSE ALBERTO CHICUE MARIN**, pagarán a la parte convocante la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000=)** como indemnización de todos los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales derivados del accidente de tránsito, ocurrido el diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023), en el que se vieron involucrados los vehículos de placas TBO-438, Camioneta Chevrolet Luv modelo 2004, conducida por el señor RICARDO ARTURO PERALTA CESPEDES, de propiedad del señor JOSE ALBERTO CHICUÉ MARÍN, afiliada a la empresa transportadora EL PONY EXPRESS S.A.S. y asegurada en su responsabilidad civil por la compañía EQUIDAD SEGUROS O.C. y el vehículo de placa HFW-332, CHEVROLET SPARK, MODELO 2014 de propiedad del convocante.

La parte convocada **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC Y JOSE ALBERTO CHICUE MARIN** pagarán a la parte convocante la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000=)** que corresponde a la indemnización integral de la totalidad de los perjuicios reclamados por la parte convocante, pero sin limitarse a ellos, incluso los que se revelen en el futuro, independientemente de la denominación que adopten, poniendo fin a todas las reclamaciones extrajudiciales o judiciales realizadas o por efectuar; por lo cual la parte convocante desiste y renuncia libremente a todas sus pretensiones o a formular otras

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. [conciliacioncivil.bucaramanga@procuraduria.gov.co](mailto:conciliacioncivil.bucaramanga@procuraduria.gov.co).

Verifique que ésta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE ACUERDO	<b>Versión</b>	4
		<b>Fecha</b>	14/09/2022
	<b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Código</b>	IN-F-13

**ACUERDO No 1328**

adicionales, precaviendo de ese modo eventuales y futuros litigios, motivados o relacionados directa o indirectamente con los hechos que convocaron a esta audiencia y sus secuelas, en cuanto este acuerdo comprende todos los daños y perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, o de cualquier tipo que hubieren sido provocados, y los que eventualmente se revelen en el futuro, de manera que no se deja nada pendiente, y por eso se extiende a cualquier efecto o consecuencia que se relacione o asocie directa o indirectamente, aunque sea imprevista, con los hechos que nos convocan, por lo cual incluyen en la suma por la que se concilia, el pago o solución de todos los conceptos de divergencia, derivado del accidente de tránsito objeto de la presente conciliación. El pago de esta suma se realizará de la siguiente forma:

La suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)** por parte de **la EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC**, mediante transferencia bancaria a la cuenta de ahorro No. 121455398 del Banco ITAÚ a nombre de **GABRIEL MAURICIO PORRAS CHÁVES**, identificado con C.C. No 91.518.805, a quien el convocante autoriza sean transferidos dicho dinero a la cuenta de su apoderado. Suma que será cancelada dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes contados a partir de la radicación completa y debidamente diligenciada de los documentos a continuación indicados que constituye una condición suspensiva para la exigibilidad del pago, documentos que deberán ser enviados a los correo: [avalencia@gha.com.co](mailto:avalencia@gha.com.co) [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co) y a la dirección física AVEN. 6ª BIS # 35N-100, OFICINA 212, Centro Empresarial Chipichape, en la ciudad de Cali-Valle del Cauca, como son: Formulario SARLAF, certificación Bancaria y fotocopia de la cédula ampliada al 150 % de quien recibe el dinero, formulario de autorización de pago de indemnización, certificado de propiedad del vehículo de placas HFW-332 donde aparezca el convocante, así como el acta de acuerdo.

La suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)** restante, serán cancelados por el convocado **JOSE ALBERTO CHICUE MARIN**, mediante transferencia a la cuenta de ahorro No **03202542097, A LA MANO DE BANCOLOMBIA** a nombre de **BENJAMÍN FERNANDEZ BONILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.701.804, dineros que serán cancelados así: **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)** el día **CUATRO (4) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** y el **MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)** restantes, serán cancelados el día **CUATRO (4) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. [conciliacioncivil.bucaramanga@procuraduria.gov.co](mailto:conciliacioncivil.bucaramanga@procuraduria.gov.co).

Verifique que ésta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE ACUERDO	<b>Versión</b>	4
		<b>Fecha</b>	14/09/2022
	<b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Código</b>	IN-F-13

**ACUERDO No 1328**

Una vez recibido el pago acordado, se entenderá ocurrido el resarcimiento que constituye la indemnización integral de todos y cada uno de los perjuicios sufridos por aquellos, éste hecho dará lugar a que se extinga por esa causa, cualquier acción penal, civil, administrativa o de otra índole que pueda iniciarse o se hubiere iniciado en contra de los convocados o con motivo de los hechos que dieron origen a esta conciliación.

Una vez se efectúe el pago de la suma acordada, la parte convocante y la convocada **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., EL PONY EXPRESS SAS, RICARDO ARTURO PERALTA CÉSPEDES Y JOSE ALBERTO CHICUE MARIN**, se declaran a paz y salvo por todo concepto derivado del accidente de tránsito objeto de la presente conciliación.

Las partes además de aceptar que se adelante esta audiencia por medios virtuales, han manifestado expresamente que le otorgan al acuerdo los efectos que prevé la ley y permiten la grabación del mismo en audio y/o video con el fin de que constituya mensaje de datos, conforme con el literal a) del artículo 2° y los artículos 5° y 10° de la Ley 527 de 1999.

Teniendo en cuenta que, el anterior acuerdo pone fin a las pretensiones que motivaron la solicitud de audiencia de conciliación y que es aceptado recíprocamente por las partes, la Conciliadora hace ver a los involucrados que este arreglo hace TRÁNSITO A COSA JUZGADA y que, en caso de incumplimiento, EL ACTA PRESTA MÉRITO EJECUTIVO. Desde ya se requiere a las partes, para que informen por escrito a este Despacho el cumplimiento del anterior acuerdo conciliatorio.

Se hace constar que el acta fue aprobada en su integridad por cada uno de los asistentes sin presentar objeción a su contenido y forma. Las partes además manifiestan que, el acuerdo contenido en esta acta, fue expresión de su libre y espontánea voluntad. Dado en Bucaramanga, el dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024).



**MARIA CAROLINA GRANADOS SÁENZ**  
Conciliadora Centro de Conciliación

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. [conciliacioncivil.bucaramanga@procuraduria.gov.co](mailto:conciliacioncivil.bucaramanga@procuraduria.gov.co).

Verifique que ésta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE ACUERDO	<b>Versión</b>	4
		<b>Fecha</b>	14/09/2022
	<b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Código</b>	IN-F-13

ACUERDO No 1328

Procuraduría General de la Nación en Bucaramanga

La presente Acta de Conciliación No. 1328, fue expedida por la abogada Conciliadora Maria Carolina Granados Sáenz, en Bucaramanga a los dos (2) días de mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

La presente es copia tomada del original y presta merito ejecutivo



**Elvira Varón Mantilla**

---

Directora  
Centro de Conciliación Civil y Comercial en Bucaramanga

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. [conciliacioncivil.bucaramanga@procuraduria.gov.co](mailto:conciliacioncivil.bucaramanga@procuraduria.gov.co).

Verifique que ésta es la versión correcta antes de utilizar el documento